



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación: 81001-2333-003-2017-00007-00

Demandante: Empresa de Energía de Arauca "ENELAR"

Demandado: Comercializadora Eléctrica de Colombia S.A. "COEDECO S.A. E.S.P."

Tema: Ejecución de obligaciones contractuales

Decisión: Corre traslado

CONSIDERACIONES

La parte ejecutada, COEDECO S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito¹, en ese orden, el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
(...)"*

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

DISPONE

ÚNICO: Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada en la contestación a la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2018 a las _____ AM.</p> <p>MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaria General</p>
--

¹ Fls. 147-158.

04:17 PM
19 5 0181
Punjab

